

Razón de cuenta: En dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Presidente con la certificación que antecede. Conste.

Victoria, Tamaulipas, dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

Vista la certificación, que antecede, mediante el cual el Secretario Ejecutivo hace constar que en la bandeja de entrada del correo electrónico: **atencion.alpublico@itait.org.mx** de este órgano garante, se recibió en punto de las trece horas, con dieciocho minutos, del día diecisiete del presente mes y año, un mensaje de datos procedente del correo electrónico: [REDACTED] al que acompaña los siguientes archivos adjuntos identificados como: 1).- SOLICITUD-RADIO-REY-TRANSPARENCIA-UAT-ITAIT.pdf; 2).- PasaporteCCG.jpeg; 3).- Escrito con acuse de recibido.jpeg; 4).- Acuse-UATIPDP-SI2016-01-25_5.pdf; 5).- PSI-005-2016(1).pdf; 6).- RSI-005-2016 (3).pdf; por lo tanto téngase por recibido el mensaje de datos juntamente con su anexo para todos los efectos legales conducentes.

Del mensaje de datos que se describe, se advierte que el compareciente manifiesta que, solicita el recurso en contra de la resolución de fecha veintidós de febrero de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, por negarse a cumplir con la Ley de Transparencia, ahora bien, el recurso de revisión se encuentra previsto en el artículo 74 de la ley de la materia en vigor, el cual estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 74.

1. El recurso de revisión se presentará por escrito o vía electrónica por el solicitante de la información o el promovente del derecho de hábeas data ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el solicitante tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

2. El recurso podrá presentarse cuando los sujetos obligados por la ley:
...d) **Se considere que la respuesta es desfavorable a la solicitud.**
(El énfasis es propio)

De lo anterior se advierte que una de las causales para la interposición de dicho recurso, lo es que el solicitante considere que la respuesta otorgada es desfavorable a su solicitud, situación que evidentemente se actualiza en el caso concreto; sin embargo, de las constancias que se anexan al escrito de cuenta, se aprecia que la solicitud realizada por el particular, el veinticinco de enero del año

a la Información de Tamaulipas
 TAMAULIPAS
 ITAIT

que transcurre, fue respondida por el sujeto obligado en veintidós de febrero del mismo año, mediante el oficio UTAIPPDP/RSI-005-2016; por lo tanto, de lo anterior se desprende que la autoridad emitió la respuesta dentro del término que marca el artículo 46, de la Ley de la materia, el cual señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 46.

1. Toda solicitud de información pública hecha en los términos de esta ley deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de **veinte días hábiles** a partir de su recepción..."

Así mismo el artículo 74 de dicho ordenamiento legal señala que :

" ARTÍCULO 74.

1. El recurso de revisión se presentará por escrito o vía electrónica por el solicitante de la información o el promovente del derecho de hábeas data ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, **dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el solicitante tuvo conocimiento de la resolución respectiva.**"

Ahora bien, de las constancias allegadas tenemos que, el otrora solicitante tuvo conocimiento de la respuesta que pretende impugnar, el veintidós de febrero del año en curso, por lo tanto, atendiendo al contenido del artículo 74, contó con un plazo de diez días hábiles para acudir ante este órgano garante a interponer el recurso de revisión, mismo que inició el veintitrés de febrero y **concluyó el siete de marzo de dos mil catorce**; sin embargo el ahora inconforme pretende interponer el presente medio de impugnación en diecisiete del mismo mes y año.

Por lo tanto, en vista del estado en que se encuentra el presente asunto, resulta necesario acudir al contenido del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, mismo que versa de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 77.

1. *Procede el desechamiento por improcedencia del recurso de revisión en los siguientes casos:*

- a) **Se presente extemporáneamente;**
- b) *El asunto haya sido conocido anteriormente por el Instituto y éste lo hubiere resuelto en definitiva;*
- c) *Se deroga; (Decreto No. LXI-847, P.O. No. 63, del 23 mayo 2013).*
- d) *Se tramite algún medio de defensa sobre el asunto ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación...."*

Así pues, dicho numeral establece los casos de desechamiento por improcedencia de los recursos de revisión interpuestos ante este Órgano Garante, destacándose que en el presente asunto se actualiza la hipótesis prevista en el inciso a), recién transcrito, ya que de la fecha en que el particular tuvo conocimiento de la respuesta otorgada a su solicitud de información por parte de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, a la fecha en la que acudió ante este Instituto de Transparencia a fin de hacer valer su derecho humano de acceso a la información pública, transcurrió en exceso el término de diez días hábiles; en consecuencia, en base a lo anteriormente expuesto, resulta procedente para esta autoridad desechar el presente recurso interpuesto por [REDACTED] en contra de la **Universidad Autónoma de Tamaulipas**, por ser improcedente al haberse presentado de forma extemporánea.

Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que notifique este proveído al ente público mediante oficio; y al recurrente de manera personal, en la dirección electrónica que se indica en los documentos por los que comparece ante este órgano garante.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.


 Lic. Andrés González Galván.
 Secretario Ejecutivo


 Lic. Juan Carlos López Aceves.
 Comisionado Presidente

SIN TEXTO